

CONSTANCIA SECRETARIAL: Le informo señor juez que la presente demanda fue presentada el 22/07/2021. Pasa a despacho para su estudio el 30/07/2021. *Sírvase proveer*

FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL
Caldas, agosto trece de dos mil veintiuno

<i>Sustanciación</i>	<i>Nro. 359</i>
<i>Proceso</i>	<i>Ejecutivo de Alimentos</i>
<i>Demandante</i>	<i>Yeimi Laura Rivera Sánchez</i>
<i>demandada</i>	<i>Daniel Steven Parra López</i>
<i>Asunto</i>	<i>Inadmite demanda</i>
<i>Radicado</i>	<i>05-129-40-89-002-2021-00172-00</i>

Por no reunir los requisitos legales, se inadmite la anterior demanda Ejecutiva que pretende instaurar en este despacho la señora YEIMI LAURA RIVERA SANCHEZ, para que en el término de cinco días se subsane el defecto que a continuación se indica, so pena de rechazarla:

La parte demandante deberá dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto 806 de junio de 2020, esto es; deberá aportar el correo electrónico donde recibirá sus notificaciones.

Sin más consideraciones el *JUZGADO SEGUNDO PROMISCOU MUNICIPAL DE CALDAS-ANTIOQUIA*

RESUELVE :

PRIMERO: Inadmitir la presente demanda Ejecutiva de Alimentos que pretende instaurar YEIMI LAURA RIVARA SANCHEZ, en contra de DANIEL STIVEN PARRA LOPEZ, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: De conformidad con el artículo 90 del C. G. del P., se le concede a la parte demandante el término de cinco (5) días para que subsane los requisitos exigidos. Del escrito que subsane los requisitos aportara copia para surtir el traslado.

NOTIFÍQUESE

JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de Caldas
Certifica que el anterior Auto fue notificado por Estados N°
67 y fijado en la Secretaria del Juzgado el día 17 de agosto
de 2021 a las 8:00 a.m.
FLOR ALBA BENJUMEA DURANGO
Secretaria